MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

TIPOLOGIA CONTRACTUAL	CONTRATO DE TRANSFERENCIA
CONTRATO Nº	[illegible]-221
FECHA:	29 MAR 2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, representado legalmente para efectos contractuales Por YOJAN IVÁN GIRALDO ARANGO-Secretario de obras públicas y medio ambiente
NIT:	890.983.813-8.
CONTRATISTA:	EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P, en representación de OCTAVIO ZULUAGA NARANJO identificado con cedula de ciudadanía 70.692.046
NIT:	811.013.967-5
AUTORIZACION LEGAL	LEY 142, ARTICULO 98 NUMERAL 99.8
OBJETO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P
VALOR	TRESCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($313.380.627)
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

PRIMERA. Objeto. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SUBSIDIAR LA DEMANDA DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P

SEGUNDA. Valor: TTRESCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($313.380.627)

TERCERA. Forma de trasferencia. El contrato de transferencia tendrá un valor de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L ($313.380.627)** en este valor se incluye lo correspondiente al déficit en subsidios generados para cada mes del año 2023. Conforme informe de actividades. El pago se efectuará dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y previo recibido a entera satisfacción, por parte del supervisor, acompañada de la constancia de pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales.

CUARTA. Imputacion y compromiso presupuestal

Rubro presupuestal.	Certificado de disponibilidad.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2.12.3.3.01.02.004.2102.01171-1SUBSIDIO ACUEDUCTO SGP 2.1 (016) 2.3.3.01.02.004.2102.02171-1SUBSIDIO ALCANTARILLADO SGP 2.1 (016)	374	**$313.380.627**

2.3.3.01.02.004.2102.03171-1SUBSIDIO ASEO SGP 2.1 (016)		
Número registro presupuestal.	**Fecha registro presupuestal.**	**Valor registro presupuestal**
558	29 MAR 2023	**$313.380.627**

QUINTA Plazo del contrato: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

SEXTA. Obligaciones de la empresa de sspp. Las contenidas dentro de los estudios previos y pliego de condiciones.

SEPTIMA. Garantía única. El contrato NO será amparado con garantías.

OCTAVA. Naturaleza jurídica del contrato. Por tratarse de un contrato de transferencia de recursos para subsidio se rige por la ley 142 de 1994 y no genera ninguna relación laboral entre la empresa de SSPP, sus empleados y el municipio contratante.

NOVENA. Inhabilidades e incompatibilidades. LA EMPRESA DE SSPP, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición legal para contratar, consagradas en las normas legales vigentes. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del convenio le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad alguna

DECIMA. Multas: no aplican

DECIMA PRIMERA. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal. No aplica

DECIMA SEEGUNDA. Repercusiones laborales. La empresa de sspp se obliga a ejecutar y a responder por el Convenio, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Convenio, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de **LA EMPRESA DE SSPP** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Convenio adquiere.

DECIMA TERCERA. Cláusulas excepcionales. Se entienden incorporadas a este convenio las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA. Cláusula de indemnidad: La empresa de sspp se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA QUINTA. Cesión y subcontratación del convenio. LA EMPRESA DE SSPP no podrá subcontratar ni ceder total ni parcialmente el convenio a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del CONTRATANTE. En todo caso la empresa de sspp será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de El Santuario.

DECIMA SEXTA. Documentos. Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: Estudio y Documentos Previos, Análisis del Sector, Banco De Proyectos, Disponibilidad Presupuestal, proyección de subsidios y registro presupuestal.

DECIMA SEPTIMA. Perfeccionamiento y ejecución. En los términos establecidos en el artículo 41° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23° de la Ley 1150 de 2007, asimismo el presente convenio se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente

DECIMA OCTAVA. Liquidación del contrato. El convenio será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007.

MUNICIPIO DE
EL SANTUARIO

DECIMA NOVENA. Domicilio. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de El Santuario (Antioquia).

El Contratante,

Yojan Ivan Giraldo Arango

YOJAN IVÁN GIRALDO ARANGO
Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente
Contratante

OCTAVIO ZULUAGA NARANJO
Representante legal EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P
Contratista

Proyectó: María Sofía Acosta Muñoz- Coordinación contractual OPYMA
Revisó: Andrea Cardona Zuluaga-Asesora jurídica
Revisó: Eliana Mosquera Marmolejo-Subsecretaria Medio Ambiente